

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Manizales, Caldas, 27/01/2022. Paso a Despacho de la Señora Juez la presente acción de tutela para informarle que en la fecha se recibió escrito de la accionante donde manifestó su interés de desistir del presente tramite aduciendo que:

Esto lo realizo debido a que en el momento cursan dos acciones de tutela por los mismos hechos y con las mismas pretensiones a mi nombre. El motivo de tal situación es que al momento de diligenciar el formulario de tutela en línea el día viernes 21 de enero de 2022, por un error se diligenció esta tutela utilizando el formulario de "HÁBEAS CORPUS" que también se tiene habilitado en el aplicativo dispuesto en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/tutelaenlinea>. Esto me conllevó a diligenciar nuevamente el formulario y esta vez asegurándome de diligenciar el campo de "TUTELA".

Lo anterior conllevó a que el día viernes 21 de enero de 2022 fui notificada por el **JUZGADO SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS** de admisión de con radicado 170014088007-2022-00012 de tutela interpuesta de mi parte ese mismo día y posteriormente el 24 de enero fui notificada por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES** de la admisión de tutela con radicado 170014003002-2022-0003300. Así entonces, considerando que la admisión de tutela con radicado 170014088007-2022-00012 que cursa trámite en el JUZGADO SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS me fue notificada primero en el tiempo, considero pertinente desistir de la tutela con radicado 170014003002-2022-0003300 que cursa trámite en el con el ánimo que la tutela 170014088007-2022-00012 que cursa trámite en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES de tal manera que la tutela que primero fue admitida pueda seguir su curso normal.

Pasa para proveer.

  
JENNIFER CARMONA GARCIA  
OFICIAL MAYOR



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, Caldas, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO:	038
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	DIGNORA MEJIA DE SEPULVEDA
ACCIONADA:	SALUD TOTAL EPS
RADICADO:	170014003002-2022-00033-00

DIGNORA MEJIA DE SEPULVEDA CC. 24.756.968, a través de agente oficiosa, presentó acción de tutela en contra de SALUD TOTAL EPS por considerar que dicha entidad se encuentra vulnerando los derechos fundamentales que le asisten.

Frente a dicha acción, se profirió auto admisorio el día 24/01/2022 en el cual se dispuso: *"PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por DIGNORA MEJIA DE SEPULVEDA CC. 24.756.968, a través de agente oficiosa, en contra de SALUD TOTAL EPS. SEGUNDO: VINCULAR a la ADRES, ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE, IPS SAN RAFAEL, IPS CLINICA OSPEDALE, en razón a que sus intereses pueden verse comprometidos con el fallo que se profiera dentro del presente asunto. TERCERO: CONCEDER a la parte accionada y vinculada, el término de 2 días contados a partir del día siguiente del recibo del oficio, para que aporten certificado de existencia y representación legal, se pronuncien sobre los hechos, y las pretensiones contenidas en la solicitud".*

Dicha decisión fue notificada el 25 de enero corriente a la parte accionada y vinculadas, y estando en curso el trámite constitucional, sin que a la fecha se hubiere proferido

decisión de fondo, se allegó a la foliatura por parte de la agente oficiosa, el desistimiento de que da cuenta la constancia secretarial que antecede.

El artículo 26 de Decreto 2591 de 1991 señala: "CESACION DE LA ACTUACION IMPUGNADA. (...) *El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente (...)*".

La Corte Constitucional en auto 345 de 2010 dispuso sobre el desistimiento de las acciones de tutela lo siguiente: "*En varios pronunciamientos emitidos desde sus inicios por esta corporación, ha quedado esclarecido el alcance de la posibilidad de desistir de la acción de tutela, la cual depende de la etapa procesal en la cual se encuentre el respectivo trámite, así como de la naturaleza y trascendencia de los derechos cuya protección se pretende lograr a través de dicha acción.*

*En efecto, a partir del contenido del artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, es claro que procede el desistimiento de la acción de tutela mientras que ésta estuviere "en curso", lo que se ha interpretado en el sentido de que aquél debe presentarse antes de que exista una sentencia al respecto.*

*Según se deduce de esa norma, el desistimiento suele estar ligado a la satisfacción del actor por haber obtenido ya lo esperado, incluso sin necesidad del pronunciamiento judicial. Se exceptúan de la posibilidad de ser desistidas únicamente las tutelas en que la controversia planteada afecta a un número considerable de personas y puede estimarse asunto de interés general, pues no resulta posible que uno solo de los afectados impida un pronunciamiento de fondo que interesa a todos ellos".*

De ahí que para este Despacho Judicial se impone el deber de acceder al pedimento de la accionante de desistir de la acción de tutela sin agotar su trámite, acorde con las previsiones del artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, con la consecuencia que conlleva el archivo del expediente, señalada en los artículos 37 y 38 *ibídem*.

Por lo expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

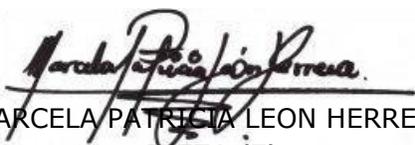
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la presente acción en contra de SALUD TOTAL EPS, presentado por SANDRA BIBIANA SEPULVEDA MEJIA, en calidad de agente oficiosa de DIGNORA MEJIA DE SEPULVEDA CC. 24.756.968.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente y/o por el medio más expedito el contenido del presente auto a la accionante, advirtiéndole que contra el mismo procede la impugnación.

TERCERO: En firme la presente decisión, ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE EL EXPEDIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARCELA PATRICIA LEON HERRERA  
JUEZA (E)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, Caldas, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Señores (a)  
DIGNORA MEJIA DE SEPULVEDA  
SANDRA BIBIANA SEPULVEDA MEJIA  
[juanesqs142001@hotmail.com](mailto:juanesqs142001@hotmail.com)  
[jwilliam.sepulveda@gmail.com](mailto:jwilliam.sepulveda@gmail.com)

ADRES  
[notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co)

IPS CLINICA SAN RAFAEL  
[direccionfinanciera@socimedicos.com](mailto:direccionfinanciera@socimedicos.com)

CLINICA OSPEDALE S.A.  
[juridica@clinicaospedalemanizales.com](mailto:juridica@clinicaospedalemanizales.com)

ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE  
[luci.duque@gmail.com](mailto:luci.duque@gmail.com)  
[coordinacion.manizales@oncologosdeloccidente.co](mailto:coordinacion.manizales@oncologosdeloccidente.co)

SALUD TOTAL EPS  
[notificacionesjud@saludtotal.com.co](mailto:notificacionesjud@saludtotal.com.co)

OFICIO No:	107
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	DIGNORA MEJIA DE SEPULVEDA
ACCIONADA:	SALUD TOTAL EPS
RADICADO:	170014003002-2022-00033-00

Atento saludo.

Por medio del presente oficio, me permito NOTIFICARLE lo dispuesto mediante auto de la fecha en trámite de la referencia:

"Por lo expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE:

*PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la presente acción en contra de SALUD TOTAL EPS, presentado por SANDRA BIBIANA SEPULVEDA MEJIA, en calidad de agente oficiosa de DIGNORA MEJIA DE SEPULVEDA CC. 24.756.968.*

*SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente y/o por el medio más expedito el contenido del presente auto a la accionante, advirtiéndole que contra el mismo procede la impugnación.*

*TERCERO: En firme la presente decisión, ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE EL EXPEDIENTE.*

*NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE. MARCELA PATRICIA LEON HERRERA. JUEZA (E)".*

Comendidamente,

  
JENNIFER CARMONA GARCIA  
OFICIAL MAYOR